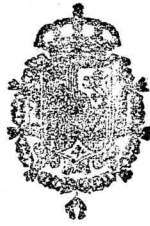


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernacion, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a las prohibiciones que se indican a los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid sujetos a expediente.—Página 689.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes admitiendo a D. José Casares y Gil la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposi-

siciones a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de Laboratorio, vacantes en la facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago.—Página 689.

Otras nombrando los Tribunales que se indican para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Páginas 689 a 691.

Otras clasificando de beneficencia particular las Fundaciones instituidas por los señores que se indican.—Páginas 691 y 692.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las fami-

lias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 692 a 694.

Administración Central.

HACIENDA. — Concediendo licencia y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 694.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones instituidas en los puntos que se indican por los señores que se mencionan.—Página 695.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Número 945.

Excms. Sres.: Teniendo en cuenta la posibilidad de que resulten responsabilidades administrativas en el expediente instruido en el Ayuntamiento de Madrid a determinados fun-

cionarios y la conveniencia de asegurar el modo de hacerlas efectivas llegado el caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a los suspendidos de empleo y sueldo designados nominalmente en la Real orden de 23 del actual, se les prohíba hacer operaciones de compraventa ni movimiento de valores interin a juicio del Juez instructor del procedimiento que se instruya, no deba levantarse esta prohibición.

Es, asimismo, la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Hacienda se designe una Comisión especial para investigar e inventariar los bienes pertenecientes a las referidas personas, cuyos datos se pondrán a disposición del Juez correspondiente a los fines precedentes, tanto en cuanto al aseguramiento de las responsabilidades que resulten indicadas como en cuanto a las investigaciones que convengan para justificar la fortuna ad-

quirida por los presuntos responsables.

De Real orden lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Excms. Sres. Ministros de la Gobernación, Gracia y Justicia y Hacienda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 972.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. José Casares y Gil la renuncia que, fundada en haber sido designado por el Gobierno para desempeñar una

omisión oficial en el extranjero, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica, aplicada a la Farmacia y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 973.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D. José Casares y Gil la renuncia que, fundada en haber sido designado por el Gobierno para desempeñar una comisión oficial en el extranjero, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 974.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad en la Central.

Vocales: D. José Ramón Mélida y Alinari, Consejero de Instrucción

pública y Catedrático de Arqueología en la Central; D. Cayetano Mergelina y Luna, titular de la asignatura en Valladolid; D. Antonio Prieto Vives, autor de obras de Numismática, D. José Vicente Amorós y Barba, titular de la asignatura en Barcelona.

Suplentes: D. Domingo Miral y López, Catedrático de la Facultad en Zaragoza; D. Joaquín Balcells, competente en Epigrafía latina; D. Alvaro San Pío Ausón, Catedrático de la Facultad en Zaragoza; D. Ignacio Calvo, del Cuerpo de Archiveros,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. José Ramón Mélida, D. Manuel Gómez Moreno, D. José Vicente Amorós, D. Luis Gonzalvo Parés, D. Cayetano Mergelina, D. Alvaro San Pío, D. Andrés Jiménez Soler, D. Domingo Miral, D. Antonio Prieto Vives, don Ignacio Calvo, D. Casto María de Rivero, D. Joaquín Balcells, D. Mariano Usón, D. José Andrés Barra, D. Pascual Galindo.

Núm. 975.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geografía política y descriptiva, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Presidente, D. Eloy Bullón y Fernández, ex Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en la Central.

Vocales: D. Ramón Velasco y Pajares, titular de la asignatura en Valencia; D. Gaudencio Melón y Ruiz de Gordejuela, titular de la asignatura en Valladolid; D. Mariano Usón y Sesé, Catedrático de la Facultad de Santiago; D. Ciríaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Facultad de Santiago.

Suplentes: D. Juan Dantín y Cereceda, Catedrático del Instituto de

San Isidro, de Madrid; D. Abelardo Merino, Académico y de la Sociedad Geográfica; D. Angel Altolaguirre, Académico y de la Sociedad Geográfica; D. Eduardo Pérez Agudo, titular de la asignatura en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Eloy Bullón, D. Ramón Velasco, D. Eduardo Pérez Agudo, D. Gaudencio A. Melón, D. Ciríaco Pérez Bustamante, D. Andrés Jiménez Soler, don Ricardo Beltrán y Rózpide, D. Angel Altolaguirre, D. Abelardo Merino, don Juan Dantín, D. Antonio Blázquez, don Rafael Ballester, D. Mariano Usón, D. Ramón Gallego y García, D. Agustín Enciso.

Núm. 976.

Ilmo Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Juan Zaragüeta, Consejero de Instrucción pública y Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.

Vocales: D. Alberto Gómez Izquierdo, titular de la asignatura en Granada; D. Pedro María López y Martínez, titular de la asignatura en Valencia; D. Manuel García Moreno, titular de Etica en la Central; D. José Daurella y Rull, titular de la asignatura en Barcelona,

Suplentes: D. Hilario A. Torre y Ruiz, titular de la asignatura en Valladolid; D. José Zubiri y Apalategui, Catedrático de la Facultad en la Central; D. Julián Besteiro y Fernández, titular de la asignatura en la Central; D. Joaquín Xiráu y Palau, titular de la asignatura en Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Julián Besteiro, D. José Daurella, D. Pedro M.^a López, D. José de Castro, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Hilario A. Torre, D. Baldomero Díez, D. Faustino L. de la Ballina, don Joaquín Xiráu, D. Tomás Carreras, D. Manuel García Morente, D. Jaime Serra, D. José Zubiri, D. José Ortega y Gasset, D. Pedro Font, D. Juan Zarragüeta, Rvdo. P. Marcelino Arnáiz, Rvdo. P. Luis D. Urbano.

Núm. 977.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Colegio de Santa Leonor", instituída en Puebla de Trives (Orense) por D. Eumenio Ancochea Boscossi; y

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en Astorga ante el Notario D. Gaspar Burón López a 8 de Mayo de 1927, manifestó: Que hace más de diez y ocho años estableció el referido Colegio; que desea darle carácter de perpetuidad, bajo el patronato del ilustrísimo señor Obispo de Astorga o de aquel a cuya diócesis corresponda Puebla de Trives, si la demarcación eclesiástica se alterase; que releva a dicho Patrono de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; que dota a la Fundación con la finca donde se halla establecida y con 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, que se convertirán en una inscripción intransferible a favor de la Fundación, y que la enseñanza, que se dará gratuitamente, será la elemental primaria y la mercantil, siempre católica y a cargo de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, salvo que no pudieran o no quisieran, en cuyo caso se les sustituirá por Maestros:

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de carácter particular de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que viene cumpliendo el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que cuando los fundadores relevan expresamente a los Patronos de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, como aquí ocurre, no tienen el deber de hacerlo; pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la Obra pía, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o Autoridad competente, en observancia de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.^o Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de Santa Leonor", instituída en Puebla de Trives (Orense) por D. Eumenio Ancochea Boscossi.

2.^o Que se reconozca como Patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Astorga o al de la diócesis a que pertenezca Puebla de Trives, si cambiara la demarcación eclesiástica, quedando relevado de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio y teniendo sólo la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos por que se rija, cuando sea requerido para ello por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente.

3.^o Que convierta el Patronato

el capital de la Obra pía en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación.

4.^o Que cuanto antes, someta a la aprobación de la Superioridad los Estatutos por que haya de regirse aquélla; y

5.^o Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 978.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando, con motivo de la censura de las cuentas y presupuestos correspondientes: éste, al año 1917; aquéllas, a los de 1914 y 1916, y todos a la Fundación "Maestría de Garzain" (Navarra), que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 18 de Julio de 1917, se acordó: dejar en suspenso el examen y aprobación de dichos documentos y otros antecedentes (cuentas de los años 1910 a 1913, ambos inclusive) hasta que fuera clasificada la Maestría; solicitar una información *ad perpétuam memoriam* sobre los fines y constitución de la misma, en defecto y como supletoria del título fundacional no encontrado; que a base de estos documentos con los demás que se requirieran, fuera promovido el oportuno expediente para la clasificación que proceda, y por último, que al remitir dicho expediente se manifestara cuándo y por quién fué aprobada la cuenta del año 1909:

Resultando que después de varios trámites recordatorios y órdenes ha sido cumplimentado lo dispuesto, enviando los documentos siguientes:

a) Solicitud del Alcalde de Barrio de Garzain, Ayuntamiento del Valle de Baztán, de la expresada provincia, significando que, según acredita con la información testimonial que acompaña, D. Francisco Joaquín de Iriarte, vecino que fué de dicho lugar, falleció el 26 de Febrero de 1855, dejando una pequeña

ha cantidad para que sus réditos sirvieran de auxilio al pago de la asignación del Maestro de la Escuela de Garzain; que el capital de esta Institución, conocido con el nombre de "Maestría de Garzain", consiste en una lámina o inscripción intransferible de la Deuda pública, número 726, de pesetas nominales 4.610, cuyos intereses, descontados los gastos, vienen entregándose al Ayuntamiento, para que sobre ellos complete la cantidad que por atenciones de primera enseñanza se le exige para el sostenimiento de la Escuela nacional mixta del susodicho pueblo; que respecto al Patronato de esta Fundación, sólo consta que el Alcalde de barrio se encarga de formular las cuentas y presupuestos; finalmente, en vista de lo anterior y de los documentos que acompaña, solicita que esta manda sea clasificada como benéfico-docente de carácter particular.

b) Informe de la Junta provincial de Beneficencia, fecha 5 de Junio de 1925, favorable a la clasificación y haciendo constar que se han publicado los edictos reglamentarios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Navarra*, sin que se haya presentado nadie a reclamar:

c) Información *ad perpetuam memoriam*, en cuyo auto de aprobación dictado por el Juzgado de primera instancia de Pamplona, constan los siguientes particulares, supletorios del título fundacional: que, según noticias, D. Francisco de Iriarte dejó una escasa cantidad para que sus réditos se empleasen en la enseñanza primaria y Escuela del lugar de Garzain; que el capital consiste en la actualidad en la referida lámina; que los intereses de ésta, que actualmente ascienden a 51,29 pesetas, una vez hechos los descuentos legales, siempre que se han cobrado se entregaron al Maestro de la Escuela del mismo lugar, y que nunca se ha conocido Patronato de esta manda, constando que únicamente ha sido el Alcalde de barrio el que ha formulado siempre los presupuestos y rendido las cuentas de la susodicha Maestría.

d) Certificado del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, haciendo constar que la única Escuela existente en el lugar de Garzain es mixta y nacional, caracteres que ostenta desde que se hizo cargo el Estado del pago de las obligaciones de primera enseñanza en dicha provincia.

en 1.º de Enero de 1919, habiendo sido antes municipal y no de Patronato:

Resultando que del examen de las indicadas cuentas de 1910 a 1916, ambas inclusive, aparece que, efectivamente, han sido entregadas al Maestro de la Escuela mixta las rentas de la Maestría:

Resultando que, posteriormente, se han recibido en este Ministerio las cuentas de 1923 a 1926, ambas inclusive, sin cantidad alguna, así en el Debe como en el Haber, figurando el Ayuntamiento de Baztán como acreedor de lo que adeuda el Estado; además, los presupuestos de los años 1924, 25, 26 y 27: en los tres primeros, figurando gastos para contribuir al pago del sueldo de la Maestría, y en el último, de acuerdo con la información *ad perpetuam memoriam*, para mejora en la enseñanza primaria; no habiéndose presentado las cuentas correspondientes a los años 1917 a 1923, ambos también inclusive:

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita por D. Francisco Joaquín de Iriarte, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por sus organismos, a más de concurrir lo prescrito en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que una vez cumplidos los requisitos que determina la Instrucción, procede clasificar la repetida manda como benéfico-docente de carácter particular; dar de ello noticia a las Autoridades a que se contrae el artículo 45 de la misma Instrucción y designar el Patronato, en uso de las atribuciones que al Protectorado confiere el artículo 5.º de la misma:

Considerando que clasificada esta manda procede la aprobación de las susodichas cuentas de 1910 a 1916, visto lo manifestado en la información supletoria del título fundacional y en el artículo 97 de la ley de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que las referidas Maestría y Escuela eran municipales en este período de tiempo:

Considerando que también procede la devolución de las cuentas de 1923 a 1926, para que se pongan en

relación con las precedentes, a partir de 1917, no presentadas; bien entendido que el Ayuntamiento no puede figurar como acreedor, sobre todo a partir de las de 1919, en que la Escuela adquirió la cualidad de nacional y el Estado se encargó de pagar el sueldo de la Maestría; lo mismo respecto de los presupuestos para 1924, 25 y 26, por igual motivo, debiéndose aprobar las demás cuentas, a fin de que puedan percibirse los intereses fundacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la "Fundación en pro de la enseñanza primaria y Escuela del lugar de Garzain" (Navarra), instituida en este pueblo por D. Francisco Joaquín de Iriarte, dándose de ello noticia a las Autoridades antes aludidas.

2.º Que se nombre el Patronato de esta manda, constituido por el Inspector de la zona a que corresponde Garzain, un funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra y la Maestra o Maestro de la susodicha Escuela, con las obligaciones y derechos inherentes a este cargo, entre las primeras las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado:

3.º Que se aprueben las indicadas cuentas de 1910 a 1916, librándose la oportuna certificación.

4.º Que se devuelvan las demás cuentas y los referidos presupuestos de 1924, 25 y 26, a los efectos indicados; y

5.º Que se apruebe el presupuesto para 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 653.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Ernesto Crespo

Rodríguez, de El Puente A. Canedo (Orense); D. Dionisio Fernández González, de Aguilar de Campoo (Palencia); D. Marcelino Roldán Argüeso, de Aguilar de Campoo (Palencia); D. Mariano González Martínez, de Guadarrama (Madrid); don José Guiñón Gayete, de Montán (Castellón de la Plana); D. Ramón Laplaza Añños, de Urdúes (Huesca); D. Fernando López Cascales, de Ulea (Murcia); D. Domingo Jorca García, de Nava del Rey (Valladolid); D. Pablo Arranz Miño, de Cueva de Vera (Burgos); D. Pascual Pequeño Barrio, de Asturianos (Zamora); D. José González Martínez, de Magaz de Zepeda (León); D. Francisco Jurado Arjona, de Montilla (Córdoba); D. Marcelino de Lucas Olmos, de San Martín y Mudián (Segovia); D. Claudio Martínez González, de Barbo, A. de Cangas (Pontevedra); D. Emilio Palop Durán, de Villagarcía de la Torre (Badajoz); D. Mateo Recio Araujo, de Chillón (Ciudad Real); D. Francisco Rivero Núñez, de Irtan (Málaga); D. Heliodoro Rubio Alvarez, de Villar de Omaña, A. de Vegarrienza (León); D. Jerónimo Rodríguez Zurdo, de Orcajo de la Torre (Avila); D. Antonio García Bernal, de Aranjuez (Madrid); D. Isidro Manchado Santamaría, de Guadalajara; D. Antonio González Labrador, de Garatejo (Cáceres); D. Santiago Grobas Vieitez, de Labadores (Pontevedra), y D. Domingo Gómez Hernández, de Béjar (Salamanca); todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Ernesto Crespo Rodríguez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dionisio Fernández González.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Roldán Argüeso.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Mariano González Martínez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Guiñón Gayete.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Laplaza Añños.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando López Cascales.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Jorca García.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Arranz Miño.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Pequeño Barrio.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José González Martínez.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Jurado Arjona.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino de Lucas Olmos.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Claudio Martínez González.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Palop Durán.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mateo Recio Araujo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Rivero Núñez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Heliodoro Rubio Alvarez.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Rodríguez Zurdo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio García Bernal.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan García Dávila.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Manchado Santamaría.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio González Labrador.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Grobas Vieitez.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Gómez Hernández.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 654.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Vicente Alonso Serrano (menor), de Monroy (Cáceres); don Leandro Antón Cavilla, de Beleño, Ponga (Oviedo); doña Basilisa Carrasco Rodríguez, de Alaejos (Valladolid); D. José Alvarez Valle, de Aller-Caborana (Oviedo); D. José Díaz-Hellín Escribano, de Campo de Criptana (Ciudad Real); D. Gil Nuño Carrasco, de Nava del Rey (Valladolid); D. Manuel Llanes Sandonis, de Nava del Rey (Valladolid); D. Daniel Liz Arias, de Riviriño-Canedo (Orense); D. Manuel Ibarra Goitana, de Mondragón (Guipúzcoa); D. Loreto Blázquez Martín, de Béjar (Salamanca); D. Francisco Matagón Moreno, de la Puebla de Cazalla (Sevilla); D. Juan Morales García, de Huelva; D. Pedro Martínez Alonso, de Tabuyo del Monte-Luyego (León); D. Fermín Coronas Estirado, de Cañete (Cuenca); D. Diego Serrano Bogalo, de Infantes (Ciudad Real); D. Bernardo Sánchez Bartuylli, de Guadalajara; D. Felipe Romanillos López, de Guadalajara; D. Luciano Jimé-

nez García, de Avila; D. Luis Mesa Garrido, de Beas de Granada (Granada); D. Regino Marcos Arce, de Haro (Logroño); D. Julio Maza Moro, de Logroño; D. Bernardo Taracido García, de La Coruña; D. José Sotelo Broullón, de Cangas (Pontevedra); D. Eusebio Rubio Macarrón, de Sopuerta (Vizcaya); D. Anselmo Martín Quijado, de Valladolid; todos obreros; los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Vicente Alonso Serrano (menor).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Leandro Antón Cavilla.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Basilia Carrasco Rodríguez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Alvarez Valle.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Díaz-Hellín Escribano.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gil Nuño Carrasco.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Llanes Sardonis.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Liz Arias.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Ibarra Goitana.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Loreto Blázquez Martín.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Matagón Moreno.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Morales García.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Martínez Alonso.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Coronas Estirado.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Diego Serrano Bogalo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Sánchez Bertuylli.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Romanillos López.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luciano Jiménez García.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Mesa Garrido.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Regino Marcos Arce.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio Maza Muro.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Taracido García.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Sotelo Broullón.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Rubio Macarrón.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Anselmo Martín Quijado.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Gregorio Boluda del Toro, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, P. S., Carlos Sáuras.

Señor Subdelegado de Hacienda en Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Barba Carrasco, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador en la de Cádiz, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, P. S., Carlos Sáuras.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Consolación Montero Carretero, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, P. S., Carlos Sáuras.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madroñera, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres, por doña Rosario Sánchez, denominada "Colegio de Nuestra Señora del Carmen",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Resconorio, Ayuntamiento de Luena, provincia de Santander, por D. Pedro Cabello Mora, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga, provincia de Santander, por D. Pablo González Calderón, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días

laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El rector general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en La Penilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, provincia de Santander, por doña Irene Bastillo e Ibáñez de Corvera, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El rector general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera, provincia de Santander, por don Francisco de la Torre, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El rector general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Las Presillas, Ayuntamiento de Puente Viego, provincia de Santander, por D. Ber-

nardo Ceballos, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El rector general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, por D. José González Costera, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El rector general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en San Miguel de Luena, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, por D. José Ibáñez Pacheco, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El rector general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Escalante, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, por D. Juan del Castillo, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación, instituida en Guriezo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, por D. Félix Martínez, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Ampuero, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, por un desconocido, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto,

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Ca-a-a, Ayuntamiento de Voto, provincia de Santander, por D. Miguel Fráraga, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Castañeda, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, por un desconocido, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo

durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Villasuso, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, por D. Ramón López Bravo, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Yebes, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, provincia de Santander, por D. Francisco Díaz del Dosal, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.